

**RECOMENDACIÓN DE ICCAT PARA ENMENDAR
LA RECOMENDACIÓN DE ICCAT
SOBRE UN PROGRAMA PLURIANUAL DE ORDENACIÓN
Y CONSERVACIÓN PARA EL PATUDO**

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT)
RECOMIENDA LO SIGUIENTE:

- 1 Los términos de la *Recomendación de ICCAT sobre un programa plurianual de ordenación y conservación para el patudo* [Rec. 04-01] de 2004 se prorrogan para cubrir el año 2009.
- 2 Todo remanente o exceso del límite de captura anual de patudo podría añadirse al límite de captura anual o se deducirá de éste del siguiente modo:

<i>Año de captura</i>	<i>Año de ajuste</i>
2008	2009 y/o 2010
2009	2010 y/o 2011

- 3 Se autorizará la transferencia de 2.000 t del límite de captura patudo de Japón a China, que se aplicará en 2009.
- 4 La Comisión pide al SCRS que evalúe antes de la Reunión ordinaria de 2009.
 - los programas de muestreo en puerto existentes que tienen como objetivo recopilar datos de pesquerías para el patudo, rabil y listado que son capturados por las pesquerías de cerco y cebo vivo en el Golfo de Guinea;
 - la veda incluida en la propuesta de Ghana y Côte d'Ivoire (**Anexo 1**), así como cualquier veda alternativa, teniendo en cuenta la necesidad de reducir la captura de juveniles.

y que formule recomendaciones adecuadas para mejorar el programa de muestreo y la veda para que se implementen en 2010.

Documento de referencia presentado por Ghana y Côte d'Ivoire

**Proyecto de recomendación suplementaria de iccat
para enmendar el programa plurianual de ordenación y conservación para el patudo**

CONSIDERANDO el reciente análisis del Comité Permanente de Investigación y Estadísticas (SCRS), en el que se llegaba a la conclusión de que los cambios en la veda espaciotemporal en el Golfo de Guinea adoptados mediante la *Recomendación de ICCAT sobre un programa plurianual de ordenación y conservación para el patudo* [Rec. 04-01] de 2004 son menos eficaces a la hora de proteger a los juveniles pequeños de patudo (BET) y rabil (YFT) (<3,2 kg) que la veda anterior especificada en la *Recomendación de ICCAT sobre el establecimiento de veda de zona/temporada al uso de dispositivos de concentración de peces (DCPs)* [Rec. 99-01] de 1999;

PREOCUPADA por que los juveniles pequeños de patudo responden de aproximadamente el 70% de la capturas de patudo, en número de ejemplares, con una tendencia generalmente creciente (SCRS);

CONSTATANDO que en 2005 el SCRS identificó modificaciones que mejorarían la eficacia de la veda espaciotemporal aplicada a los cerqueros y barcos de cebo vivo que enarbolan pabellón de las CPC;

RECORDANDO el estado de sobrepesca del patudo atlántico y las recomendaciones del SCRS de 2007 y 2008 de que se reduzca el Total Admisible de Capturas de esta especie;

OBSERVANDO la composición mixta de las pesquerías de superficie que se produce en el Golfo de Guinea y las recomendaciones del SCRS de reducir la mortalidad por pesca de juveniles pequeños de rabil para incrementar el rendimiento sostenible a largo plazo;

RECONOCIENDO la contribución que una reducción en la captura de túnidos juveniles en el Golfo de Guinea puede aportar a la sostenibilidad a largo plazo de los stocks;

CON LA INTENCIÓN de implementar medidas para reducir notablemente la captura prevista de juveniles pequeños de rabil y patudo (<3,2 Kg.) con respecto a los niveles recientes;

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT)
RECOMIENDA LO SIGUIENTE:

- 1 La ampliación de las disposiciones de la *Recomendación de ICCAT sobre un programa plurianual de ordenación y conservación para el patudo* [Rec. 04-01] hasta el 31 de diciembre de 2010, con la excepción de lo establecido a continuación.
- 2 El párrafo 8 de la *Recomendación de ICCAT sobre un programa plurianual de ordenación y conservación para el patudo* [Rec. 04-01] se sustituye por el siguiente:

Se prohibirá pescar a los cerqueros, palangreros y barcos de cebo vivo que enarbolan pabellón de CPC en torno a, debajo de o en asociación con objetos flotantes, lo que incluye dispositivos de concentración de peces (DCP), durante el periodo y la zona especificados en el párrafo 3(b) del Proyecto de Recomendación suplementaria de ICCAT para enmendar la Recomendación 04-01.

- a) los buques que pesquen en la zona mencionada en el párrafo 3(b) del Proyecto de Recomendación suplementaria de ICCAT para enmendar la Recomendación 04-01 durante el periodo mencionado en el párrafo 3(a) del Proyecto de Recomendación suplementaria para enmendar la Recomendación 04-01 retendrán y comunicarán a la Secretaría de ICCAT todas las capturas de túnidos atlánticos.
- b) las CPC establecerán procedimientos internos para identificar y sancionar a los buques que enarbolan su pabellón que no cumplan las restricciones de zona. Las CPC informarán a la Secretaría de ICCAT, antes del 1 de agosto de cada año, de su implementación de dichos procedimientos y del cumplimiento de las restricciones mencionadas en los párrafos 3(a) y 3(b) del Proyecto de Recomendación suplementaria para enmendar la Recomendación 04-01. El Secretario Ejecutivo informará a la

Comisión sobre el cumplimiento de las restricciones mencionadas en los párrafos 3(a) y 3(b) del Proyecto de Recomendación suplementaria para enmendar la Recomendación 04-01 durante cada reunión anual de la Comisión.

3 El párrafo 9 de la Recomendación 04-01 se sustituye por el siguiente:

El periodo y la zona mencionados en el párrafo 8 de la Recomendación 04-01 son los siguientes:

a) el periodo va del 1 de noviembre de un año hasta el 31 de enero del siguiente año.

b) la zona se define como:

- Límite meridional: paralelo 4° latitud Sur
- Límite septentrional: paralelo 5° latitud Norte
- Límite occidental: meridiano 20° longitud Oeste
- Límite oriental: la costa africana.

c) la Comisión solicita que el SCRS analice todos los datos pertinentes y recomiende, para su consideración por la Comisión en su reunión anual de 2010, una zona restringida más efectiva que reduzca la proporción relativa de juveniles pequeños de patudo y rabil capturados, evite la sobrepesca de crecimiento e incremente el rendimiento sostenible a largo plazo.

4 El párrafo 10 de la Recomendación 04-01 se sustituye por el siguiente:

La prohibición de los párrafos 8 y 9 Recomendación 04-01 incluye:

- prohibición de desplegar cualquier objeto flotante, con o sin balizas;
- prohibición de pescar en torno a, debajo de o en asociación con objetos artificiales, lo que incluye buques;
- prohibición de pescar en torno a, debajo de o en asociación con objetos naturales, y
- Prohibición de remolcar objetos flotantes fuera de la zona identificada en el párrafo 2 Recomendación 04-01.

5 El párrafo 11 de la Recomendación 04-01 se sustituye por el siguiente:

La Comisión pide al SCRS que analice en 2011 la eficacia de las restricciones de zona de los párrafos 3(a) y 3(b) del Proyecto de Recomendación suplementaria para enmendar la Recomendación 04-01 a la hora de reducir las capturas de ejemplares juveniles pequeños de patudo y rabil, así como el impacto de dichas restricciones de zona en los stocks de peces afectados.

6 El párrafo 15 de la Recomendación 04-01 se revisa del siguiente modo para añadir un nuevo párrafo:

Las CPC se asegurarán de que todos los cerqueros y palangreros y no menos del 50 por ciento de todos los barcos de cebo vivo afectados por la medida llevan un observador a bordo de los buques que emprendan actividades de pesca en mareas que tengan lugar durante el periodo mencionado en el párrafo 9, para que observe el cumplimiento de la medida. Los datos biológicos recopilados por estos observadores en el conjunto de la flota se facilitarán al SCRS para que éste realice los análisis identificados en el párrafo 4 de la Recomendación 04-01.

a) los observadores llevarán a cabo una recopilación de datos exhaustiva en todos los aspectos de la captura total (lo que incluye la captura fortuita como tortugas, mamíferos marinos, aves marinas, etc.) que incluirá, como mínimo, datos de talla, muestras biológicas para determinar la edad, así como información sobre captura por unidad de esfuerzo por especies.

b) los observadores deben estar dotados de las siguientes capacidades para poder desempeñar sus funciones:

- experiencia suficiente para identificar especies y artes,
- conocimiento de las medidas de conservación de ICCAT,
- capacidad de realizar tareas científicas elementales, por ejemplo recoger muestras cuando se solicite, así como de observar y registrar datos con precisión y
- conocimiento del idioma del pabellón del buque observado.

- 7 El párrafo 16 de la Recomendación 04-01 se sustituye por el siguiente:

La Comisión solicita al SCRS que desarrolle antes de 2010 un programa de muestreo en puerto con el objetivo de recopilar datos de las pesquerías de patudo, rabil y listado capturados en las cercanías de la zona restringida mencionada en los párrafos 3(a) y 3(b) del Proyecto de Recomendación suplementaria para enmendar la Recomendación 04-01. A partir de 2011 se implementará el programa de muestreo en puerto en todos los puertos que reciban dichas capturas de los buques de pesca. Los datos e información recopilados en el marco del programa se comunicarán a la Secretaría de ICCAT cada año, comenzando en 2012, describiendo, como mínimo, los siguientes elementos por país de desembarque y trimestre: composición por especies, desembarque por especies, composición por talla y peso. Cuando sea viable se recogerán muestras biológicas adecuadas para determinar el ciclo vital.

- 8 Se añade el párrafo 17:

La Comisión solicita al SCRS que lleve a cabo una evaluación de patudo en 2010 y cada cuatro años a partir de entonces.

- 9 Esta Recomendación enmienda la Recomendación 04-01.